

9/14



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 22 de noviembre de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:**

**VISTO:**

La Sentencia S/N de fecha 20 de octubre de 2023 emitida en el Expediente Judicial N° 00184-2019-0-0605-JM-LA-01; la Resolución N° 14 de fecha 07 de noviembre de 2023; la Carta N° 310-2023-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 15 de noviembre de 2023; el Proveído de Alcaldía N° 2844 de fecha 17 de noviembre de 2023; el Proveído de Gerencia de Asesoría Jurídica S/N de fecha 21 de noviembre de 2023; la Sentencia S/N de fecha 18 de septiembre de 2023 emitida en el Expediente Judicial N° 00183-2019-0-0605-JM-LA-01; la Resolución N° 17 de fecha 07 de noviembre de 2023; la Carta N° 309-2023-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 15 de noviembre de 2023; el Proveído de Alcaldía N° 2845 de fecha 17 de noviembre de 2023; el Proveído de Gerencia de Asesoría Jurídica S/N de fecha 21 de noviembre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas (...)". En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo 127° del cuerpo normativo antes mencionado establece: "(...) 127.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217".

Que, mediante Sentencia S/N de fecha 20 de octubre de 2023 emitida en el Expediente Judicial N° 00184-2019-0-0605-JM-LA-01, el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca resolvió declarar FUNDADA en parte la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA  
MAD  
EXPEDIENTE  
N° / 478353





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



demanda interpuesta por ZACARÍAS CHUGDEN VÁSQUEZ contra de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca, en consecuencia declaro la nulidad parcial del acto administrativo recaído en la Resolución de Alcaldía N° 306-2019-A-MPH de fecha 18 de septiembre de 2019, en el extremo que resuelve que el demandante Zacarías Chugden Vásquez, tiene como fecha de ingreso el 21 de diciembre de 2011 y con 07 años y 01 meses de tiempo de servicios, ordenando que se cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo la corrección del error material contenido en la resolución de Alcaldía antes mencionada, considerando como fecha de ingreso del demandantes el 15 de marzo de 2006 hasta el 30 de abril de 2006 y luego el 01 de junio de 2009 y se consigne 10 años, 03 mess y 24 días de tiempo de servicios, además declara infundada la demanda en el extremo que solicita la reposición en su puesto de trabajo como Guardián de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca;

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 20 de octubre de 2023 el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca, declara consentida la Sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 20 de octubre de 2023 y ordena que la parte emplazada cumpla en el plazo de 03 días con lo ordenado en sentencia, bajo apercibimiento de imponer multa equivalente a 03 URP en caso de incumplimiento;

Que, mediante Carta N° 310-2023-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 15 de noviembre de 2023, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal remite la Resolución N° 14 del Expediente Judicial N° 00184-2019-0-0605-JM-LA-01 correspondiente al demandante Zacarias Chugden Vásquez, para que se realicen las acciones pertinentes para su cumplimiento;

Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 2844 de fecha 17 de noviembre de 2023 se deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de seguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de Gerencia de Asesoría Jurídica S/N de fecha 21 de noviembre de 2023, se remite el expediente a Secretaría General con la finalidad de cumplir con el mandato judicial;

Que, mediante Sentencia S/N de fecha 18 de septiembre de 2023 emitida en el Expediente Judicial N° 00183-2019-0-0605-JM-LA-01, el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por JUAN DEL CARMEN GARCÍA LEYVA contra de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca, en consecuencia declaró la nulidad parcial del acto administrativo recaído en la Resolución de Alcaldía N° 306-2019-A-MPH de fecha 18 de septiembre de 2019, en el extremo que resuelve que el demandante Juan del Carmen Garcia Leyva, tiene como fecha de ingreso el 21 de diciembre de 2011 y con 07 años y 07 meses de tiempo de servicios, ordenando que se cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo la corrección del error material contenido en la Resolución de Alcaldía antes mencionada, considerando como fecha de ingreso del demandante el 01 de noviembre de 1999 y se consigne 19 años, 10 meses y 14 días de tiempo de servicios, además declara infundada la demanda en el extremo que solicita la reposición en su puesto de trabajo como Guardián de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca;

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 20 de octubre de 2023 el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca, declara consentida la Sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 20 de octubre de 2023 y ordena que la parte emplazada cumpla en el plazo de 03 días con lo ordenado en sentencia, bajo apercibimiento de imponer multa equivalente a 03 URP en caso de incumplimiento;

Que, mediante Carta N° 309-2023-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 15 de noviembre de 2023, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal remite la Resolución N° 17 del Expediente Judicial N° 00183-2019-0-0605-JM-LA-01 correspondiente al demandante Juan del Carmen García Leyva, para que se realicen las acciones pertinentes para su cumplimiento;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 2845 de fecha 17 de noviembre de 2023 se deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de seguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de Gerencia de Asesoría Jurídica S/N de fecha 21 de noviembre de 2023, se remite el expediente a Secretaría General con la finalidad de cumplir con el mandato judicial;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad parcial de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2019-A-MPH de fecha 18 de septiembre de 2019, en el quinto considerando numeral 5) en el extremo que contempla que el señor **ZACARÍAS CHUGDEN VÁSQUEZ** tiene como fecha de ingreso el 21 de diciembre de 2011 y cuenta con 07 años y 01 mes de tiempo de servicios, en mérito a lo ordenado por el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca en la Sentencia S/N de fecha 20 de octubre de 2023 emitida en el Expediente Judicial N° 00184-2019-0-0605-JM-LA-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la nulidad parcial de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2019-A-MPH de fecha 18 de septiembre de 2019, en el quinto considerando numeral 2) en el extremo que contempla que el señor **JUAN DEL CARMEN GARCIA LEYVA** tiene como fecha de ingreso el 21 de diciembre de 2011 y cuenta con 07 años y 07 meses de tiempo de servicios, en mérito a lo ordenado por el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca mediante Sentencia S/N de fecha 18 de septiembre de 2023 emitida en el Expediente Judicial N° 00183-2019-0-0605-JM-LA-01.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los demás extremos de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2019-A-MPH de fecha 18 de septiembre de 2019, quedan subsistentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER** como fecha de ingreso a laborar en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc del señor **ZACARÍAS CHUGDEN VÁSQUEZ**, el 15 de marzo de 2006 hasta el 30 de abril de 2006, y posteriormente desde el 01 de junio de 2009 hasta el 18 de septiembre de 2019, acumulando un tiempo de servicio de 10 años, 03 meses, 24 días.

**ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER** como fecha de ingreso a laborar en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc del señor **JUAN DEL CARMEN GARCÍA LEYVA** el 01 de noviembre de 1999, acumulando un tiempo de servicio de 19 años, 10 meses, 14 días.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento al órgano jurisdiccional, el cumplimiento de lo dispuesto mediante mandato judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
  
Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL